



**Universidad de Valladolid
Excmo. y Magfco. Sr. Rector
Plaza Santa Cruz, 8
47002 VALLADOLID**

Asunto: Reclamación sobre abono para la Piscina Universitaria de Fuente de la Mora

Excmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1497/2023**, con motivo del cual, hemos recibido el informe de fecha 6 de octubre de 2023 que habíamos solicitado.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la reclamación que presentó la Asociación XXX, el 13 de junio de 2023, en nombre y representación de un particular, y que fue dirigida al Servicio de Deportes de la Universidad de Valladolid.

A través de dicha reclamación, se solicitó la devolución de la cantidad supuestamente abonada en exceso por el interesado con ocasión de la adquisición de un abono de temporada para “Pareja” para la Piscina Universitaria de Fuente de la Mora. A tal efecto, en la reclamación se mantenía que, conforme a la normativa aprobada por la Comisión permanente del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 4 de julio de 2019, correspondía el abono de 140 euros para el abono familiar (100 euros para la pareja y 20 euros por cada una de sus dos hijas menores de 21 años), y no 220 euros (120 para la pareja y una hija de menos de 18 años, y 100 euros para la hija de 19 años). A tal efecto, en dicha normativa se establece que *“Se entiende como Unidad Familiar con derecho a abono, la pareja, debidamente acreditada, y los hijos menores de 21 años, o que posean certificado de discapacidad igual o superior al 33% independientemente de su edad”*.

Con todo, el objeto de la queja se concretaba en que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado respuesta a la reclamación y a la petición de devolución del importe supuestamente abonado en exceso.

Con relación a ello, del informe remitido por la Universidad de Valladolid se desprende que, en efecto, no se ha dado respuesta a dicha reclamación. En dicho informe se señala que existió una conversación telefónica mantenida con el interesado el 9 de



junio de 2023, en la que este recibió la oportuna explicación sobre las tarifas vigentes, en respuesta al correo electrónico que el interesado había dirigido el día anterior a la cuenta institucional del Servicio de Deportes de la Universidad. Sin embargo, también se indica en el informe que hemos recibido que ha sido con motivo de la petición de información que esta Procuraduría ha dirigido a la Universidad de Valladolid, a raíz de la tramitación de este expediente de queja, cuando se ha comprobado que existe la reclamación presentada por XXX el 13 de junio de 2023, sin que se hubiera tenido constancia de la misma hasta el momento.

En cuanto al fondo de la reclamación, en el informe remitido por la Universidad de Valladolid se aclara que los precios públicos de acceso a la piscina son establecidos anualmente en el Presupuesto de la Universidad de Valladolid y que, para el año 2023, el Presupuesto fue aprobado por el Consejo Social el 15 de marzo de 2023.

En el cuadro de tarifas del Servicio de Deportes del Presupuesto figura expresamente: *“Hijos dentro de la Unidad Familiar entre 4 y 17 años. (Cada miembro)”*, abonarán la tarifa de 10 euros (con la Tarjeta Deportiva), o bien 20 euros (si no disponen de la Tarjeta Deportiva). En dicho cuadro no aparecen los hijos menores de 4 años, ni los hijos mayores de 17 años hasta 21 años, integrantes de la Unidad Familiar. Los menores de 4 años no pagan para acceder a la instalación, mientras que los mayores de 17 años abonan 60 € (si disponen de la Tarjeta Deportiva) o bien, 100 € (si no disponen de dicha Tarjeta Deportiva).

Con todo, la Normativa vigente de la Piscina Universitaria de Fuente de La Mora, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión de 4 de julio de 2019, no es la que establece los precios públicos de acceso a la piscina, que varían cada año, sino solamente las condiciones de uso. En concreto, en esta Normativa no se determina el precio que abonarán los miembros de la Unidad Familiar, sino solamente quienes componen la “Unidad Familiar”. Así pues, como ya se ha indicado, los niños menores de 4 años no abonan cantidad alguna, mientras que los niños y jóvenes de 4 a 17 años abonan un precio reducido, y los miembros de 18 a 21 años deben abonar el precio del abono individual.

Al margen de ello, en el informe remitido por la Universidad se indica que, en adelante, para que no haya lugar a dudas, una vez aprobado el Presupuesto de la Universidad de Valladolid 2024, se reflejarán expresamente las tarifas que deben abonar los miembros de la Unidad familiar de entre 18 y 21 años.

Además, desde la Universidad de Valladolid se ha constatado que el interesado, tras la explicación que se le dio en la conversación telefónica que se mantuvo el 9 de junio de 2023, no realizó ningún pago del importe del abono de la piscina de la temporada 2023, por que no procede hacer la devolución de cualquier cantidad abonada en exceso.



Con ello, sin perjuicio de que, en cuanto al fondo de la reclamación, no quepa advertir irregularidad en la actuación de la Universidad de Valladolid; sin embargo, la queja presentada ante esta Procuraduría hace hincapié en la falta de respuesta a la reclamación formulada por la Asociación XXX, y, a este respecto, como venimos señalando con reiteración con motivo de las resoluciones que emitimos, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano (lo que incluye a las asociaciones que representan los intereses de los ciudadanos) deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas y, en particular, a las reclamaciones formuladas.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

También conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.

Por ello, además de que la Universidad de Valladolid debería haber tenido constancia de la reclamación enviada por XXX el 13 de junio de 2023, como presupuesto previo para poder dar respuesta a la misma, en estos momentos en los que ya se tiene constancia de la reclamación debe procederse en consecuencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: A la mayor brevedad posible, debe darse repuesta a la reclamación presentada el 13 de junio de 2023 por la Asociación XXX, sobre un abono para la Piscina Universitaria de Fuente de la Mora, en los términos que proceda y según lo informado a esta Procuraduría.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López